|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0104. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **--------------------------------------------------------------**, el día 13 de junio del año 2017. En la cual requiere: “1. Por favor anexar en estadísticas la condición en cuestión de contaminación del río Acelhuate antes de empezar los programas de descontaminación del río y estadísticas que reflejen la situación actual (o el estudio más reciente con respecto a la contaminación del río). 2. ¿Qué participación tiene actualmente Protección Civil en el denominado proyecto SALVEMOS EL RÍO ACELHUATE?, 3. En el 2014, 2015, anunciaron que realizarían actividades para contribuir a la limpieza del río y de las zonas aledañas, ¿qué actividades fueron estas? 4. ¿Qué resultados significativos se obtuvieron de esas actividades? 5. Por favor anexar una tabla que contenga las actividades que se han realizado en el marco de descontaminación y reducción de la vulnerabilidad del río en el periodo de 5 años hasta el presente (2013- 2017), período en que se realizaron, el lugar y los resultados obtenidos. 6. ¿De cuánto es el presupuesto para la realización de dichas actividades? 7. Por favor anexar un mapa o recurso que refleje el paso del río y los lugares a intervenir o los que ya se han intervenido.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, sin embargo, habiendo transcurrido el plazo que establece la Ley y siendo que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Unidad Administrativa, se considera resolver conforme al Art. 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **POR TANTO,** conforme a los Art. 6, 18 y 86 inc. 3°de la Constitución de la República, y en base Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** INSTRUIR al solicitante que puede interponer recurso conforme al Art. 82 de la LAIP. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**